



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

VISTO:

El expediente N° 22-INR-4313-001, en el cual se evalúa el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, que contiene el Informe del Órgano Instructor N° 02-2023-OI-OP-INR, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal, en calidad de Órgano Instructor; el Informe N° 01-2023-OI-OP-INR, a través de la cual la Jefatura de la Oficina de Personal se abstiene de ser órgano sancionador por encontrarse dentro de la causal señalada en el numeral 5 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444; Resolución Administrativa N° 003-2023-SA-OEA-INR, mediante la cual la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración designa como Órgano sancionador a la Jefatura de la Oficina de Logística; la Carta N° 004-2023-OS-LOG-INR mediante la cual el Órgano Sancionador resuelve el procedimiento administrativo disciplinario y dispone a la Jefatura de la Oficina de Personal inscriba la sanción impuesta; y;

1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

- 1.1 El servidor civil Christian Rainer Alfaro Contreras, jefe del Equipo de Control y Asistencia, habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber ingresado en el Sistema de Control de Asistencia, que el 14 de mayo de 2021 el Técnico en Enfermería Ángel Andrade Atauje, habría usado el día libre por el "Día de los Auxiliares y Técnicos en Enfermería y Sanitarios del Perú", lo cual se le fue comunicado mediante Nota Informativa N° 083-2021-CONS. EXT. Dpto. ENF/INR, generando que, en el Reporte de Asistencia y Permanencia, se considerará dicha fecha como una inasistencia injustificada (falta).
- 1.2 Mediante Nota Informativa N° 083-2021-CONS. EXT. Dpto. ENF/INR, recepcionado el 14 de mayo de 2021, la jefa de Enfermería del Servicio Consultorio Médico, comunicó a la Oficina de Personal, que el 14 de mayo de 2021 el Técnico en Enfermería Ángel Andrade Atauje, gozaría de un día libre por el Día de los Auxiliares y Técnicos en Enfermería y Sanitarios del Perú.
- 1.3 Con fecha 18 de mayo de 2021, se derivó la citada Nota Informativa N° 083-2021-CONS. EXT. Dpto. ENF/INR al Equipo de Control y Asistencia, según consta en el "Cuaderno de Registro de Documentos", de la Oficina de Personal.
- 1.4 En el marco del desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario seguido al Técnico en Enfermería Ángel Andrade Atauje, por presuntas inasistencias injustificadas, en el expediente N° 21-INR-008124-002, el Jefe del Equipo de Control y Asistencia, Christian Rainer Alfaro Contreras, remitió mediante Nota Informativa No 050-2021-ECA-OP-INR a la Jefatura de la Oficina de Personal, el Registro de Control de Asistencia del referido Técnico, desde marzo hasta agosto de 2021, informando el 14 de mayo de 2021 como inasistencia injustificada (falta).





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

- 1.5 Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2022, el Jefe del Equipo de Control y Asistencia, Christian Rainer Alfaro Contreras, con Nota Informativa N° 10-2022-ECA-OP-INR, informa al Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Técnico en Enfermería Ángel Andrade Atauje, que según lo indicado en la Nota Informativa N° 083-2021-CONS. EXT. Dpto. ENF/INR, el citado servidor tomará el día libre el 14 de mayo de 2021, por el Día de los Auxiliares y Técnicos en Enfermería y Sanitarios del Perú.
- 1.6 Mediante Nota Informativa N° 02-2022-01-OP-INR, de fecha 25 de febrero de 2022, el Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Técnico en Enfermería Ángel Andrade Atauje, solicita al jefe del Equipo de Control y Asistencia, Christian Rainer Alfaro Contreras, informar el motivo por el cual se reportó el día 14 de mayo de 2021, como inasistencia del citado servidor, pese a que mediante Nota Informativa No 083- 2021-CONS. EXT. Dpto. ENF/INR, se comunicó que tomaría dicha fecha como libre, por el Día de los Auxiliares y Técnicos en Enfermería y Sanitarios del Perú.
- 1.7 Al respecto, con Nota Informativa No 021-2022-ECA-OP-INR, recepcionado el 10 de marzo de 2022, el jefe del Equipo de Control y Asistencia, Christian Rainer Alfaro Contreras, señala lo siguiente: "Según Nota Informativa N° 083-2021-CONS. EXT. Dpto. ENF/INR en la cual menciona que el servidor en mención gozaría libre el 14 de mayo de 2021 por el día del Técnico de Enfermería; no se ingresó al SICON toda vez que a la fecha indicada se estaba realizando la entrega de cargo del Equipo de Control y Asistencia y por error involuntario se omitió dicha información".
- 1.8 Sobre el particular, mediante Nota Informativa N° 105-2022-OP-INR, de fecha 17 de marzo la de 2022, el Jefe de la Oficina de Personal comunica de los hechos antes descritos Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante Secretaría Técnica), para que realice las investigaciones correspondientes en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.
- 1.9 Mediante Nota Informativa N° 69-2022-STPAD-INR, de fecha 06 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Personal, lo que fue atendido con el Proveído N° 237-2022-OP-INR.,
- 1.10 Mediante Informe de Precalificación N° 30-2022-STPAD-INR, de fecha 03 de junio de 2022, la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

- 1.11 Mediante Carta N°10-2022-OP-OI-INR, de fecha 03 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Personal, como órgano instructor notifica al servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 1.12 Mediante Carta S/N de fecha 17 de junio de 2022, el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, presentó los descargos correspondientes sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 1.13 Mediante Nota Informativa N° 04-2022-OP-OI-INR y N° 05-2022-OP-OI-INR, se le solicitó al Jefe del Equipo de Control de Asistencia al servidor Christian Rainer Alfaro Contreras que remita información sobre el reporte del registro de control de asistencia de cada uno de los servidores que se indican en la lista presentada, ello relacionado a la fecha que solicitaron como día libre con motivo del día de los auxiliares y técnicos en enfermería y sanitarios del Perú, otorgándoles un plazo de tres (03) y dos (2) días hábiles, respectivamente. Sin tener respuesta de dicha solicitud de información hasta la emisión del presente informe.
- 2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor civil respecto de la falta que se estime cometida**
- 2.1. La falta presuntamente incurrida por, el servidor civil Christian Rainer Alfaro Contreras, Jefe del Equipo de Control y Asistencia, habría incurrido en la comisión por omisión de la falta prevista en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil: "*La negligencia en el desempeño de las funciones*", **por** incumplir con su función de "*Ingresar información, evaluar y procesar la documentación concerniente a la asistencia mensual del personal y emitir los reportes y resoluciones según corresponda, en el Sistema de Control de Asistencia*", dispuesta en el numeral 4.2 de las Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración (en adelante, MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR, de fecha 08 de julio de 2013, versión 2013-1.
- 2.2. Como descripción de los hechos, se cuestiona que el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, en su condición de Jefe del Equipo de Control y Asistencia, habría actuado de manera incorrecta, en negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber ingresado en el Sistema de Control de Asistencia, que el 14 de mayo de 2021 el Técnico en Enfermería Ángel Andrade Atauje, habría usado el día libre por el "Día de los Auxiliares y Técnicos en Enfermería y Sanitarios del Perú", lo cual se le fue comunicado mediante Nota Informativa N° 083-2021-CONS. EXT. Dpto. ENF/INR, generando que, en el Reporte de Asistencia y Permanencia, se considerará dicha fecha como una inasistencia injustificada (falta).





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos,

06 FEB. 2023

- 2.3. En ese sentido, la falta administrativa de carácter disciplinario cometido por el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, en su condición de Jefe del Equipo de Control y Asistencia, se encuentra tipificado en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de sus funciones", considerando que la conducta que configura la negligencia, se habría cometido por omisión, tendiendo la presunta responsabilidad en el incumplimiento de su función básica y específica, previstas en la siguiente normativa¹:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) Negligencia en el cumplimiento de las funciones".

- 2.4. En ese sentido, existen suficientes elementos probatorios que harían presumir la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario, por parte del servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, jefe del Equipo de Control de Asistencia, tipificada en la normativa antes señalada.

2.1. Del descargo efectuado por el servidor civil Christian Rainer Alfaro Contreras, expresando lo siguiente:

- 2.1.1. Mediante Resolución Administrativa N° 080-2021-OP-INR de fecha de 13 de mayo de 2021, se me asigna las funciones de jefe del Equipo de Control y Asistencia a partir del 14 de mayo de 2021.
- 2.1.2. Que mediante Resolución Ministerial N° 0282-82-SA/DVM, de fecha 17 de noviembre de 1982, se resuelve instituir el 06 de mayo como el "DÍA DEL AUXILIAR DE ENFERMERÍA", motivo por el cual la jefa del Departamento de Enfermería dispone otorgar día libre al técnico en enfermería Ángel Atauje para hacerlo efectivo el día 14 de mayo de 2021, acto que se venía realizando aparentemente desde hace un tiempo atrás.
- 2.1.3. Asimismo, cabe mencionar, que de la revisión de la norma no se aprecia que se determine se debe de otorgar un día libre, más bien señala que anualmente se deba desarrollar en el día oficial un programa conmemorativo que realce y difunda el alto significado de la ocupación a la que ellos se dedican.
- 2.1.4. No se debería atribuir responsabilidad debido que no se ha cometido un incumplimiento en sus funciones por no consignar en el sistema como si fuera

¹ "Planificar, dirigir organizar, coordinar y controlar las actividades de la oficina a su cargo e impartir las directivas y disposiciones pertinentes", así como "Ejecutar las normas y procedimientos administrativos, vigilando su correcta aplicación", previsto los literales 4.1 y 4.2, del numeral 4, del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Personal, aprobado con Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR, de fecha 08 de julio de 2013.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

inasistencia justificada. No habiendo recibido ninguna comunicación que se me ordene consignar de esa manera.

- 2.1.5. La Secretaría Técnica del PAD señala que existe negligencia en el desempeño de las funciones. Sin embargo, dicha exigencia no se encuentra contenida dentro de un marco normativo, es decir que se deba consignar como día de descanso el día que se conmemora el día técnico en enfermería.
- 2.1.6. Que va en contra del principio de tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, toda vez que no se le puede sancionar por lo que no se encuentra dentro de una causal que constituya delito, falta o infracción administrativo según la legislación vigente.
- 2.2. **El Órgano Instructor del PAD desvirtuó los descargos presentados por el servidor, expresando lo siguiente:**
- 2.2.1. Como se puede apreciar, el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, el cual se desempeña como Jefe del Equipo de Control y Asistencia, señala que el "Día del Auxiliar de Enfermería" es una fecha en la que se deba realzar y difundir el alto significado del auxiliar de enfermería. Asimismo, señala que no existe ninguna comunicación que solicitó atenderlo de esa manera.
- 2.2.2. Por otro lado, señala que la Secretaría técnica del PAD ha identificado la existencia de la negligencia en el desempeño de las funciones, sin tener en cuenta que dicha exigencia no se encuentra contenido dentro de la normatividad vigente, contraviniendo el principio de tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG.
- 2.2.3. Al respecto, cabe mencionar que el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, como jefe de equipo de control y asistencia, comunica al Jefe de oficina de personal – órgano Instructor del PAD, mediante Nota Informativa N° 021-2022-ECA-OP-INR de fecha 07 de febrero de 2022 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:
- "Según la Nota Informativa N° 083-2021-CONS.EXT Dpto. Enf-INR en la cual menciona que el servidor en mención gozaría libre el 14 de mayo de 2021 por el día del Técnico de Enfermería; no se ingresó al SICON toda vez que a la fecha indicada se estaba realizando la entrega de cargo en el equipo de control y asistencia y por error involuntario se omitió dicha información.
(...)"*
- 2.2.4. Como se puede apreciar, según el párrafo precedente, que el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras si tenía conocimiento sobre la programación del día libre el 14 de mayo de 2021. Sin embargo, en el análisis de sus descargos señala que no se había consignado dicha información toda vez que no se consideraba como día libre el "día del Técnico de Enfermería" razón por la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

cual no debería instalarse un procedimiento disciplinario debido a que no se cuenta con una norma que autorice a ello.

- 2.2.5. Cabe señalar que, mediante Resolución Administrativa N° 0282-82-SA/DVM, el Ministerio de Salud resolvió instituir el 6 de mayo como el día del Auxiliar de Enfermería y Técnicos Sanitarios del Perú.
- 2.2.6. Asimismo, es preciso señalar que, mediante los artículos 3° y 52° de la Resolución Directoral N° 044-2020-SA-DG-INR, del 12 de marzo del 2020, Reglamento Interno de Servidores Civiles (en adelante, el RIS) para el personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

R.D. N° 044-2020-SA-DG-INR

Artículo 3°.- Alcance:

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como las modificaciones que se efectúen, se circunscribe a los servidores y funcionarios de la Institución, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; y del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el Contrato Administrativo de Servicios y su modificatoria, en lo que corresponda por norma expresa.

(...)

Artículo 52.- La Licencia es la autorización que se concede previamente al servidor, para no asistir al centro de Trabajo, por uno o más días. El uso del derecho de Licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Para tal efecto, la Oficina de Personal emitirá la resolución autoritativa según corresponda, previa conformidad del Jefe inmediato y aprobación del superior jerárquico.

(...)

- 2.2.7. Como se puede apreciar, el RIS, aplicable al servidor Christian Rainer Alfaro Contreras al encontrarse dentro del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, señala que las licencias son gestionadas por el servidor y condicionado a la conformidad institucional, siendo en el presente caso, que dicha licencia solicitada materia del presente procedimiento fue aprobada por la jefa de enfermería del servicio consultorio médico y por el jefe de la oficina de personal, dejando constancia de dicha información con la comunicación realizada por el mismo servidor Christian Rainer Alfaro Contreras al jefe de la oficina de personal, mediante Nota Informativa N° 10-2022-ECA-OP-INR.
- 2.2.8. Por ello, teniendo en cuenta que se cumplió con los requisitos establecidos en el RIS para que el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, jefe del equipo de control y asistencias, programe en el SICON como falta justificada; sin embargo, la misma fue programada como una falta injustificada, por lo que carece de sustento legal lo argumentado por el servidor civil en sus descargos.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

- 2.2.9. Por otro lado, se debe tener en cuenta que, las funciones del jefe del Equipo de Control y Asistencia según el numeral 4.2. del Manual de Organización y Funciones el cual es "Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación", de acuerdo a lo antes descrito se evidencia que el mismo no cumplió con realizar la correcta programación del día 14 de mayo de 2021 como día libre, siendo debidamente informado y comunicado sobre dicha solicitud.
- 2.2.10. De la conducta realizada por el servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, se percibe que tuvo un descuido en el cumplimiento de sus funciones es por ello que la falta disciplinaria sustentada en negligencia en el desempeño de funciones, se encuentra configurada de acuerdo a los principios de Legalidad y Tipicidad toda vez que el incumplimiento de sus funciones detalladas en los numerales 4.1 y 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N°128-2013-SA-DG-INR, de fecha 08 de julio de 2019, toda vez que las funciones detalladas en los numerales 4.1 y 4.2 del dispositivo legal antes mencionado, se encuentran vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado a la servidora antes mencionado.
- 2.2.11. Es preciso mencionar lo que la Autoridad del Servicio Civil señala respecto a la negligencia en el desempeño de sus funciones, es así que según la Resolución de Sala Plena N° 01-2019-SERVIR/TSC

5. Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndole responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.

La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señaló en el literal d) del artículo 2° que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Teniendo como referencia lo expresado en esta norma respecto a la relación de trabajo en el empleo público y el desempeño laboral, se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley reconoce como tales, siendo un quebrantamiento de este deber funcional realizar conductas que contravengan estos valores.

- 2.2.12. En dicho contexto, se tiene que el descargo efectuado por Christian Rainer Alfaro Contreras, Jefe del Equipo de Control y Asistencia, no ha desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por tanto se ha acreditado que el actuar del procesado enmarca en lo tipificado en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que indica que constituye falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, "la negligencia en el desempeño de las funciones".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

- 2.2.13. Con fecha 23 de enero de 2023, este Órgano Sancionador notificó al servidor investigado la Carta N° 002-2023-OS-LOG-INR, para que, de acuerdo a Ley y de considerarlo pertinente, haga uso de su derecho a realizar su Informe Oral, previa solicitud.
- 2.2.14. Así, mediante escrito presentado el 26 de enero de 2023, el servidor investigado solicita fecha y hora para rendir su informe oral, documento al que se dio respuesta mediante Carta N° 003-2023-OS-LOG-INR notificado el 30 de abril de 2022, negándose el informe oral, toda vez que el PAD es un procedimiento documental y teniendo en cuenta la inacción del servidor a lo largo del PAD, de conformidad a los diversos pronunciamientos de SERVIR, en la cual se indica que no se vulnera el derecho de defensa del servidor toda vez que el mismo tiene las instancias correspondientes para presentar sus alegatos que permitan una mejor evaluación del presente PAD.

3. La sanción impuesta.

3.1. Que, el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en el artículo 91° prescribe lo siguiente: *"Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor"*.

3.2. De esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87° de la misma norma, se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes:

- a) **Grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**
El servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, Jefe del Equipo de Control de Asistencia, actuando negligentemente en el ejercicio de sus funciones no ingresó dicha información de manera oportuna en el Sistema de Control de Asistencia, por lo que el 14 de mayo de 2021 fue considerado como una falta injustificada para el Técnico en Enfermería Ángel Andrade Atauje.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**
No se advierten actos conducentes al ocultamiento de la falta.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sean las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

El servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, Jefe del Equipo de Control y Asistencia, no ingresó oportunamente en el Sistema de Control de Asistencia el día libre concedido al servidor Técnico en Enfermería Ángel Andrade Atauje, siendo que por el cargo que ocupa tiene entre sus funciones controlar y coordinar las actividades de la Oficina a su cargo, así como el de ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación.

- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.**
El servidor Christian Rainer Alfaro Contreras, Jefe del Equipo de Control y Asistencia, no ha presentado medio probatorio que permita advertir circunstancias eximentes o atenuantes a la comisión de la falta.
- e) **La concurrencia de varias faltas.**
No se advierte concurrencia de distintas faltas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**
No se advierte participación de otros servidores en la comisión de la falta.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.**
No se advierte reincidencia sobre dicho hecho
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.**
No se advierte continuidad en la comisión de la falta.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido.**
No se advierte que el servidor haya obtenido ilícitamente un beneficio a partir de sus actos.

3.3. En tal sentido y considerando que el servidor civil Christian Rainer Alfaro Contreras ha participado en casi todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, ejerciendo su derecho a la defensa, y habiéndose determinado e identificado la relación entre los hechos y la falta cometida por el procesado, los criterios para la determinación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa atribuible, así como la no concurrencia de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, se ha determinado que el hecho infractor conlleva a colegir la responsabilidad administrativa del citado servidor, que constituye falta pasible de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (1) DÍA**, señalada en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057.

3.4. De conformidad con el artículo 90° de la Ley N° 30057, la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 06 FEB. 2023

Artículo 1.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (1) DÍA al servidor civil Christian Rainer Alfaro Contreras, por la transgresión del literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.; sanción disciplinaria que será eficaz a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 2.- NOTIFICAR el presente acto al servidor civil **Christian Rainer Alfaro Contreras**.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Personal inscriba la sanción impuesta en el artículo 1° en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER que se adjunte copia fedateada de la presente Resolución, en el legajo personal del servidor civil señalado en el artículo 1°, de acuerdo al artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° de su Reglamento General y, conforme al numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.

C. P. C. Ronny Oswaldo Morales Rojas

Jefe de la Oficina de Personal

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón"

C.C. Equipo de Remuneraciones